



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 883-2016-A/MPP
San Miguel de Piura, 27 de setiembre de 2016.

Visto, el Expediente de Registro N° 0033588 de fecha 08 de Julio de 2016, presentado por Don **CARLOS JAMI MANRIQUE RIOS**, domiciliado en la Calle Cuzco N° 938- Piura, dentro del término de ley, y de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural de Sanción N° 490-2016-OFyC/GSECOM/MPP** de fecha 24 de Junio de 2016, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, a fin de que el superior jerárquico revoque la mencionada resolución, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, este Provincial a través de la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, emite la **Resolución Jefatural de Sanción N° 0490-2016-OFyC/GSECOM/MPP** de fecha 23 de Junio de 2016, que resuelve **IMPONER LA MULTA** al administrado SAMANIEGO PALERMO JIRON, con RUC N° 10436133982, por la Comisión de la Infracción: **POR ARROJAR Y/O DEPOSITAR RESIDUOS SOLIDOS DE CUALQUIER ORIGEN O NATURALEZA EN AREAS DE USO PUBLICO, PRIVADO O EN LUGARES AUTORIZADOS SOLO PARA DETERMINADO TIPO DE RESIDUOS**, contemplada en el código 003-005, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP aprobado con Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; **debiendo cancelar el valor del 50% de la U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria)**, asimismo aplicar al administrado la medida Complementaria de Regularización, según lo regulado en el Código 03-005, del Código 03-005, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones(CUIS) de la O.M. N° 125-00-CMPP.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley: que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, el Artículo N° 209 de la misma norma acotada, indica, "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"

Que, conforme al documento del visto, promovido por Don **CARLOS JAMI MANRIQUE RIOS**, dentro del término legal y premunido de legítimo derecho, en concordancia con el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a lo establecido en el Art. 59° de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP, interpone formal Recurso Administrativo de Apelación, contra la **Resolución Jefatural de Sanción N° 490-2016-OFyC/GSECOM/MPP** de fecha 24 de Junio de 2016, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control Municipal de esta Municipalidad Provincial de Piura, a fin de

que dicha apelación sea admitida y oportunamente declararla fundada, revocando todo lo actuado.

Que, con fecha 13 de Julio de 2016, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, remite el Informe Legal N° 088-2016-LTRA-OFyC-GSECOM/MPP, elevando el recurso de apelación interpuesto por la administrado Don CARLOS JAMI MANRIQUE RIOS, mediante el Expediente de Registro N° 0033588 de fecha 08 de Julio de 2016, por haberse formulado dentro del plazo de ley.

Que, mediante Informe N° 395-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 21 de Julio de 2016, emitido por la Jefa de Oficina de Fiscalización y Control Municipal, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el administrado Don CARLOS JAMI MANRIQUE RIOS, por haberse formulado dentro del plazo de ley.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1189-2016-GAJ/MPP de fecha 14 de Septiembre de 2016, señala, que del tenor de los actuados en primer lugar se debe tener presente los siguientes artículos: NORMATIVIDAD APLICABLE:

- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 107º Solicitud en interés particular del administrado
Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar, por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, se advierte de autos que la Resolución Jefatural de Sanción N° 490-2016-OFyC/GSECOM, resuelve en el Artículo Primero: "IMPONER la MULTA a SAMANIEGO PALERMO JIRON, por la comisión de la infracción: Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de Uso Público, Privado o en Lugares Autorizados solo para determinado tipo de residuos...". En ese sentido mediante Expediente 000033588, el Sr. Carlos Jami Manrique Ríos, interpone Recurso de Apelación contra la referida Resolución; sin embargo, es la persona de SAMANIEGO PALERMO JIRON quien debió interponer el presente recurso, por tener legitimidad para obrar, o en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley N° 27444, otorgarle al Sr. Carlos Jami Manrique Ríos, o a otra persona, la representatividad mediante poder. Debiendo entenderse que la impugnación de un acto administrativo sólo puede ser promovido válidamente a iniciativa del administrado que ha sido directamente afectado, porque es el único que posee legitimidad para obrar, la ausencia de esta circunstancia impide la resolución de la cuestión de fondo.

Que, en ese orden de ideas, para enervar los efectos de la Resolución recurrida, los argumentos del recurrente deben estar dirigidos a demostrar que dicha resolución ha realizado una interpretación equivocada de los hechos o que no ha considerado algún aspecto con el que se demuestre que el recurrente cuenta con legítimo interés, sin embargo ninguno de tales supuestos ha podido demostrarse en el presente caso;

Que, por ello debe entenderse que la multa impuesta sólo afecta a aquella persona a quien el órgano de control señaló como infractor, por lo que la ejecución de la misma deberá hacerse a nombre de ésta y sobre bienes que se conozca sean de su propiedad.

Que, por los argumentos esgrimidos en los puntos que anteceden, y estando a lo dispuesto en la normatividad señalada, dicha Gerencia OPINA que:

- a) Se debe declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por CARLOS JAMI MANRIQUE RIOS, mediante el Expediente N° 000033588 de fecha 08 de julio de 2016, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 490-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 24 de junio de

2016, que resuelve IMPONER la Multa al administrado Samaniego Palermo Jirón, por la comisión de la infracción: **“Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de Uso Público, Privado o en Lugares Autorizados solo para determinado tipo de residuos** , contemplada en el código 03-005, del Cuadro Único de Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP...”.

b) Se debe DAR por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 16 de Septiembre de 2016, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

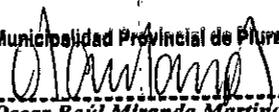
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CARLOS JAMI MANRIQUE RIOS**, mediante el Expediente N° 000033588 de fecha 08 de julio de 2016, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 490-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 24 de junio de 2016, que resuelve IMPONER la Multa al administrado Samaniego Palermo Jirón, por la comisión de la infracción: **“Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de Uso Público, Privado o en Lugares Autorizados solo para determinado tipo de residuos** , contemplada en el código 03-005, del Cuadro Único de Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP...”, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a Don **CARLOS JAMI MANRIQUE RIOS** y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Fiscalización y Control Municipal, y al Sistema Administración Tributaria de Piura “SATP”, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE

